

CORNARE	Número de Expediente: 053760212039	
NÚMERO RADICADO:	131-0086-2020	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fech...	30/01/2020	Hora: 21:12:27.92... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0770 del 22 de septiembre de 2011, notificada de manera personal el 14 de octubre de 2011, la Corporación **OTORGÓ** una Concesión de Aguas Superficiales al señor **TULIO GERMÁN ECHEVERRI URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.242.671, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41569, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja, en un caudal total de 0.109 L/s, para uso Doméstico y Pecuario. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.

2. Que mediante radicado número 112-0217 del 22 de enero de 2020, los señores **OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE**, **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE** y **JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE** identificados con cédula de ciudadanía número 32.503.941, 8.225.225 y 8.272.013, respectivamente, a través de su autorizado, el también propietario, el señor **TULIO GERMÁN ECHEVERRI URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.242.671, solicitaron ante la Corporación **RENOVACIÓN** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0770 del 22 de septiembre de 2011, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41569, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por los señores **OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE**, **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE**, **JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE** y **TULIO GERMÁN ECHEVERRI URIBE**, identificados con cédula de ciudadanía número 32.503.941, 8.225.225, 8.272.013 y 8.242.671, respectivamente, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41569, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número 112-0217 del 22 de enero de 2020, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 08 de enero de 2020.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

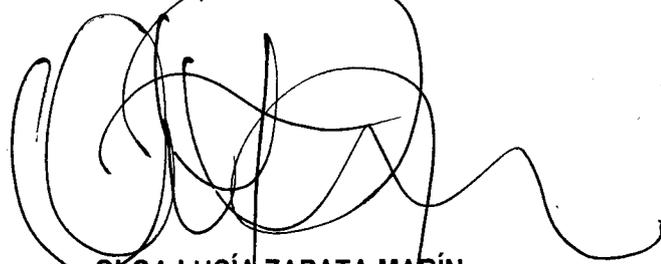
ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE, LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE, JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE y TULIO GERMÁN ECHEVERRI URIBE**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, lo resuelto en este acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.12039

Proyectó: Judicante / María Alejandra Guarín

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas – Renovación.

Fecha: 30/01/20